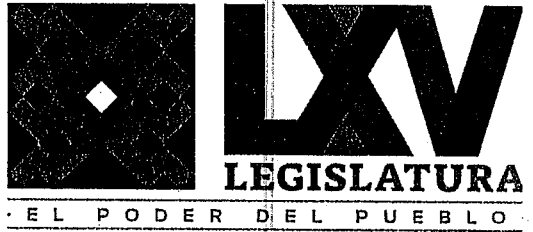


DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

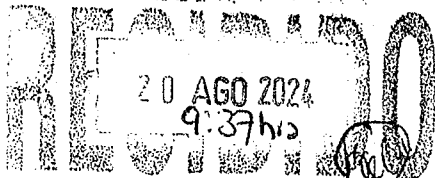


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

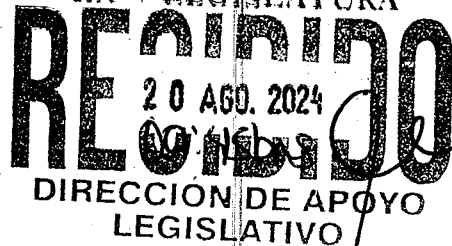
OFICIO: HCEO/LXV/CPTAICA/27/2024.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de agosto de 2024.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTICULO 98 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65, fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, los artículos 26; 27, fracción XV; 34 y 42, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 98 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 007/2022, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 007/2022 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha seis de abril del año dos mil veintidós, en el punto 17 del Orden del Día aprobado, la Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 3, fracción XVIII, 54, fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55, 98 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42 fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. La promovente respalda su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

La transparencia es una fuente de acceso explícito e igualitario a la información a la que, de otra manera, la ciudadanía no podría acceder. Se trata pues de un derecho y una exigencia al Estado democrático y no una concesión al ejercicio de colocar la información en una vitrina pública, Godínez-Terrones (2019).

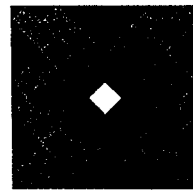
Esta apertura y la promoción de las mejores prácticas de acceso a la información pública, iniciada con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Pública, promulgada dos años después de la alternancia en la presidencia de la República en el año dos mil; sin embargo, no ha sido tersa ni homogénea en todo el país. Tras el propósito general de la transparencia han brotado problemas de diseño institucional, dificultades operativas y visiones jurídicas diferentes, Merino (2005).

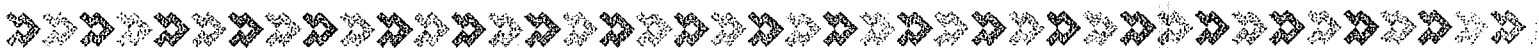
Un ejemplo de lo anterior se ilustra con la información proporcionada por la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAI) del año dos mil diecinueve elaborada por el INEGI, donde menciona que el 53.7% de la población del sureste del país-región en la que se puede ubicar al estado de Oaxaca- considera que obtener la información gubernamental es difícil o muy difícil; mientras que solo el 47.6% de la población que realizó una consulta en una página de internet del gobierno estuvo algo satisfecha con la información disponible.

Aunado a estas problemáticas que se presentan a la ciudadanía para acceder a información pública, en la presente iniciativa se puede dar cuenta de las consecuencias por la falta de homologación en el diseño de las leyes locales...

Los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 apartado C, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordenan que el Organismo Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos está obligado a atender los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho, es decir, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene el criterio relativo a la acción de inconstitucionalidad 45/2016, cuyo contenido a la letra dice:

"El referido planteamiento es susceptible de analizarse porque este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.

Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución y, consecuentemente, es posible realizar el estudio del concepto de invalidez aducido ...

...

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas."

Luego entonces, si la Constitución Federal delega el establecimiento de bases y principios de cierta materia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está, debe ser utilizada como parámetro de validez de las leyes de las entidades federativas, es decir, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca...

Por otra parte, considerando distintos parámetros que deben guardar concordancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también dentro de la redacción de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no se incluyó lo establecido en el Capítulo II, De los Organismos garantes, del Título Segundo del Artículo 39 que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 39. Los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político".

El Título Cuarto al que hace referencia es el De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, mismo que es el Título Séptimo De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales.



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Particulares vinculados con Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado, de nuestra constitución local.

Ante esa omisión, es necesario también establecer en nuestra Ley de Transparencia, las consecuencias por la comisión de delitos por parte de los funcionarios del Órgano Garante, toda vez, que si bien está señalada esto en normas secundarias, es necesario visibilizar el efecto de los hechos que puedan ser catalogados como actos de corrupción, así como otras conductas graves que se desvían de la norma y el estado de derecho...

CUARTO.- En el ámbito de competencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, esta Comisión Dictaminadora considera que no es oportuna la reforma al artículo 55, derivado que con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, mediante Decreto número 1078, se aprobó una reforma al artículo 55 a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el mismo sentido.

QUINTO.- Para el caso del artículo 174, no es procedente la propuesta realizada, puesto que el último párrafo del artículo 166, menciona que las medidas de apremio de carácter económico, no podrán ser cubiertas con recursos públicos. Por lo cual, esta disposición ya se encuentra establecida con anterioridad.

SEXTO.- Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente aprobar parcialmente la Iniciativa planteada por la Diputada Miriam de los Ángeles Vásquez Ruíz; especificando que para el caso del artículo 98, no es aplicable una reforma, ya que se está adicionando un segundo párrafo, sin modificar el primer párrafo. Aunado a esto, se agrega el artículo determinado "las" en la parte inicial de su redacción, para garantizar el sentido de paridad de género que presenta.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración estas observaciones, con la finalidad de armonizar los preceptos ya establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a continuación, se presenta el cuadro comparativo para una mejor ilustración de la propuesta, quedando de la siguiente manera:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

| Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (ACTUAL) | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (PROPUESTA) |
|---|---|
| <p>Artículo 98. Las y los Comisionados desempeñan una función pública. En todo caso, la función de las y los Comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.</p> | <p>Artículo 98. Las y los Comisionados desempeñan una función pública. En todo caso, la función de las y los Comisionados se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.</p> <p>Los Comisionados solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y serán sujetos de juicio político.</p> |

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

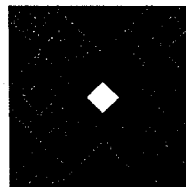
La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la adición analizada, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- SE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 98 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98. ...

Las y los Comisionados solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y serán sujetos de juicio político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

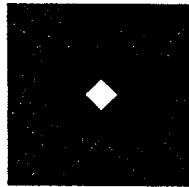


DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

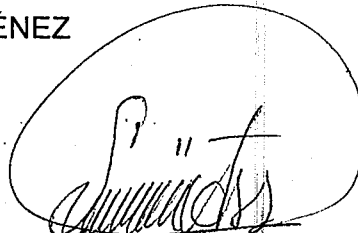
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
- San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 30 de julio de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO
INTEGRANTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 007/2022 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

